

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 50.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de febrero pasado, dando normas para la celebración de Elecciones provinciales, y transcurrido que ha sido el plazo de inscripción marcado en dicha disposición legal, a continuación se inserta relación de Entidades y Corporaciones económicas, culturales y profesionales, con expresión de sus domicilios, a quienes se reconoce el derecho al sufragio:

1. Ilustre Colegio de Abogados, Soria.
2. Colegio oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, Soria.
3. Colegio oficial de Médicos de Soria.
4. Cámara oficial de Comercio e Industria de la provincia de Soria.
5. Colegio oficial de Habilitados de Clases Pasivas, Soria.
6. Servicio Español del Magisterio, Soria.
7. Colegio oficial de Agentes Comerciales, Soria.
8. S. E. P. E. M.
9. Delegación provincial de Excombatientes, Soria.
10. Cámara oficial de la Propiedad Urbana, Soria.
11. Colegio oficial de Farmacéuticos, Soria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de marzo de 1949.

El Gobernador,
 JESUS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 51.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Quintana Redonda, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; debiendo anunciarse con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de marzo de 1949.

El Gobernador,
 JESUS POSADA.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

En aplicación de la orden ministerial de 4 de diciembre último (*Boletín oficial del Estado* de 15 de enero), por la que se convocó concurso de méritos para proveer Escuelas rurales.

Esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes normas:

Primera. La edad y años de servicios interinos o de sustitución exigidos para tomar parte en este concurso se contarán hasta el día 16 de marzo próximo fecha en que termina el plazo de presentación de documentos.

Segunda. Las Maestras aspirantes presentarán su expediente en una sola Delegación, reseñando en la instancia necesariamente y por orden de preferencia las provincias en que desean ser seleccionadas, y dentro de cada una, las vacantes que solicitan, es decir, que cada escuela ha de consignarse agrupada con las restantes que se incluyan de una misma provincia.

Tercera. Los expedientes de aquellas Maestras que soliciten vacantes de Navarra, si por el orden en que las inserten correspondiere, serán remitidos a la Junta Superior de Educación de aquella provincia para que por este organismo se efectúe la selección y adjudicación de plazas, en consonancia con lo dispuesto en la IV de las disposiciones finales de la ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y en el artículo 46 del Estatuto del Magisterio.

Cuarta. Las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria que hubiesen recibido ya algún expediente de solicitud participarán a las interesadas lo que en esta orden se dispone, requiriéndolas, en su caso, para que presenten nueva instancia y consignen en la forma que se señala las vacantes a que aspiran.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y de más efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años

—Madrid, 11 de febrero de 1949.

—El Director general, R. de Toledo.

—Sres. Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 27 de F.)

MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Fincas Urbanas, aprobados por orden de 15 de enero de 1949 (*BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* núm. 23, de 23 de enero de 1949)

(Continuación)

CAPITULO III

PENSION POR ORFANDAD

Art. 90. Cuando el socio beneficiario fuese viudo o viuda y deje huérfanos absolutos, causarán derecho al percibo de la pensión por orfandad, siempre que concurren las circunstancias que se detallan a continuación:

a) Que los huérfanos absolutos sean hijos legítimos, legitimados, legalmente adoptados o naturales reconocidos.

b) Que los varones sean menores de catorce años, y las hembras, de dieciséis, o estar, con anterioridad a dichas edades, totalmente incapacitados para el trabajo.

c) Que el causahabiente llevare diez años como portero.

d) Abandono por los huérfanos absolutos de la vivienda que ocupaba en el edificio el portero fallecido.

Art. 91. Las pensiones de orfandad serán de la cuantía que a continuación se detallan:

El 20 por 100 del salario efectivo para el hijo mayor y el 5 por 100 para cada uno de los restantes cuando el socio fallecido tuviese seis meses de cotización en el Montepío.

El 25 por 100 y el 5 por 100, al año de cotización.

El 30 por 100 y el 5 por 100, a los dos años de cotización.

El 35 por 100 y el 5 por 100, a los tres años de cotización.

El 40 por 100 y el 5 por 100, a los cuatro años de cotización.

El 45 por 100 y el 5 por 100, después de los cinco años de cotización.

Sección 1.ª—De las personas a quienes se entregará este subsidio

Art. 92. El importe que corresponda por este subsidio no se entregará a los huérfanos, sino a los tutores o parientes cercanos, una vez que el Organismo de Gobierno respectivo tenga certeza del buen uso que harán de di-

cho subsidio, en orden al mantenimiento, educación y formación profesional de los huérfanos, velando con el mejor celo por el más eficaz cumplimiento de lo que con este subsidio se pretende lograr, y de acuerdo en un todo con el espíritu social que lo informa.

Art. 93. Cuando el Organismo de Gobierno respectivo lo estime oportuno, en razón a la no existencia de parientes inmediatos de los huérfanos, o que habiéndolos no se hiciesen cargo de éstos o por antecedentes que estimase oportuno cosa distinta, procederá con el máximo interés a estudiar la forma de protección de dichos huérfanos, hasta los catorce años, cuando se trate de varones, y dieciséis, cuando fueren hembras.

Este informe deberá comprender después de la exposición de motivos el coste que la protección de dichos huérfanos pueda ocasionar para la Institución.

Art. 94. El 2 por 100 de libre disposición para prestaciones extrarreglamentarias será dedicado, con preferencia, a cuantas atenciones sean necesarias para el cumplimiento del presente capítulo.

CAPITULO IV

PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD

Art. 95. El socio beneficiario que contraiga matrimonio tendrá derecho a un premio de nupcialidad consistente en pesetas 1.000. Este premio se entregará en el mismo día y acto que se celebre la ceremonia, por lo que los trámites de concesión deberán ser iniciados por el interesado al menos con quince días de antelación a la fecha de su matrimonio.

Art. 96. El socio beneficiario tendrá derecho a la percepción de un premio de natalidad consistente en 500 pesetas por cada uno de los hijos que le nazcan, con la condición de legítimo.

Art. 97. Para otorgar cualquiera de las prestaciones expresadas en el presente capítulo se precisará que los socios beneficiarios cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo del Montepío.
- b) Llevar como mínimo cinco años trabajando en la profesión.
- c) Tener cubierto, como mínimo, un periodo de cotización de un año,

d) Para el premio de natalidad, presentar el certificado de inscripción del Registro civil o el Libro de Familia, debidamente diligenciado.

CAPITULO V

AUXILIO POR DEFUNCION

Art. 98. Ocurrido el fallecimiento de un asociado en activo o jubilado, el Montepío procederá a la entrega inmediata de 1.000 pesetas a los familiares más próximos, parientes o personas que convivieran con aquél, para atender a los gastos derivados del fallecimiento.

Art. 99. Si al ocurrir el fallecimiento del asociado no conviviera con éste pariente o persona alguna que pudiera atender a su sepelio, la Comisión provincial Permanente designará a uno de sus miembros, para que se encargue del pago de los gastos precisos dentro de la cantidad señalada en el artículo anterior.

Art. 100. El auxilio de defunción a que se refiere este capítulo se entregará sin tener en cuenta el cumplimiento de los períodos de antigüedad en la profesión, carencia y cotización que se exigen para cualquier otra prestación.

CAPITULO VI

ASISTENCIA SANITARIA

Art. 101. Tienen derecho a los beneficios del Seguro de Enfermedad, en su parte correspondiente a la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, todos los pensionistas de este Montepío que no tengan derecho al Seguro de Enfermedad obligatorio y los familiares que figuren inscritos en su cartilla del Seguro de Enfermedad en el momento de solicitud de esta prestación.

CAPITULO VII

PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 102. Del importe total de la cotización obtenida se detraerá el 2 por 100 siempre que en cada ejercicio hayan podido cubrirse las obligaciones que se derivan del artículo 77 de estos Estatutos.

Art. 103. Corresponderá a la Asamblea general determinar el orden de preferencia en la concesión de las prestaciones extrarreglamentarias o gratificables, que deberán distribuirse, al ser posible, mensualmente por cifra igual a la del 2 por 100 obtenida en el mismo mes del año anterior.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS PRESTACIONES

Art. 104. Las peticiones de cualesquiera de las prestaciones establecidas en los presentes capítulos se solicitarán utilizando los modelos de instancias oficiales que por la entidad se establezcan, acompañadas de los documentos que para cada caso se señalen.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR DE SORIA

Revista de armas.—Aviso

Para dar cumplimiento a órdenes de la Superioridad, y próxima la fecha

en que ha de dar comienzo la revista anual de armas, todos los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados, de la Plaza y provincia, en situación de retirado, licenciado o cualquier otra situación, a quienes en la cartulina de la Guía no tengan espacio para la anotación de la citada revista, solicitarán de este Gobierno Militar, nueva cartulina, aportando y remitiendo una peseta, con destino al Colegio de Huérfanos.

Tarjeta militar de identidad

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, por orden circular de 8 de febrero de 1949 (D. O. núm. 32), en relación con la renovación de sus tarjetas de identidad, se pone en conocimiento del personal que se cita a continuación, que deben solicitar de este Gobierno Militar, antes del mes de junio del año en curso, la renovación de las citadas tarjetas de identidad.

a) Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados y personal con consideración igual a alguna de estas categorías, de las escalas profesionales, que se encuentren en la situación de disponibles, reemplazo, supernumerario o procesado.

b) Retirados.

c) Jefes, Oficiales y asimilados a estas categorías de las escalas de Complemento y Honoríficos, que no presten servicios ni estén afectos a Cuerpo, Centro o Dependencia (se entiende que los sujetos a movilización deben solicitar la renovación de los Cuerpos respectivos).

d) Para los Jefes, Oficiales y Suboficiales de la Escala de Complemento honorífica de ferrocarriles, se solicitará por la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

El personal que deba cursar su solicitud a este Gobierno, adjuntará a la misma, la cantidad de 4'60 pesetas, importe de la cartulina, dos fotografías tamaño carnet, con uniforme, descubierta, de frente y en fondo blanco.

Al dorso de las dos fotografías, deben anotar, a ser posible, a máquina o letra bien legible, lo siguiente: Nombre y dos apellidos, empleo que ostenta en la actualidad y *Diario oficial* o *Boletín oficial*, en que se publicó y Arma a que pertenece.

Soria 5 de marzo de 1949.—El Gobernador Militar: De orden de S. E., El Comandante Secretario, Timoteo Vega. 648

Caja de Recluta de Soria núm. 46

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de remitir con diez días de anticipación al fijado para comparecer ante esta Junta de Clasificación y Revisión, la documentación que señala el artículo 189 del vigente Reglamento de Reclutamiento, y muy principalmente los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase de los mozos del Reglamento de 1949 que

lo hayan solicitado y de revisión del reemplazo de 1946.

Soria 5 de marzo de 1949.—El Comandante Secretario, Mariano Miguel Merino.—V.º B.º—El Coronel-Presidente, Esteban. 446

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados de un edificio cochera, sito en el pueblo de Recuerda, propiedad de Angel Muñoz Muñoz, la noche del 13 al 14 del actual, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 8 del corriente año, sobre robo.

Efectos robados

Arreos de carro, consistentes en una silleta, una retranca, una zofra, una barriguera, una anteojera con serreta, boflas e iniciales E. V, todo ello de material de cuero, usado; una bicicleta de paseo, sin marca, color verde, llantas usadas, sin guardabarros y con timbre, sin chapá de matrícula; unas cuarenta liás de esparto de cinco metros de longitud, de tres cabos delgados, y unas dieciocho cestas de mimbre, cuadradas, color naranja, de las llamadas porta viandas.

Dado en Burgo de Osma a 26 de febrero de 1949.—Jerónimo Barnuevo.—José Romero. 589

AYUNTAMIENTOS

QUINTANA REDONDA

De conformidad con lo que determina el Distrito forestal de Soria y cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta pública para el aprovechamiento de 887 pinos agotados, que cubican 447'756 metros cúbicos de madera, del monte Pinar, núm. 161 del Catálogo, y de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Los topes máximos de tasación ascienden a 78.933'27 pesetas y el mínimo se fija en 71.917'21 pesetas, no admitiéndose propuestas que excedan de esta tasación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de fecha 9 del pasado mes de junio.

La subasta de este aprovechamiento tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Notario que dará fe del acto, a las nueve y media horas del día inmediato posterior hábil al que se cumplan veinte, también hábiles a contar desde el siguiente al que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Los pliegos de condiciones facultativos, serán los publicados en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937, y el económico admi-

nistrativo se halla en esta Secretaría del Ayuntamiento. Se respetarán todas las órdenes que por los organismos competentes dictasen o hayan dictado, y queda obligado al pago de los gastos de indemnizaciones, anuncios, reintegro de expedientes, impuesto de la Diputación provincial, escritura notarial, etc.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B o C, y se halla comprendido este aprovechamiento en el grupo 1.º

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el presentar las proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que se dará a continuación, se presentarán en la Secretaría municipal, en pliego cerrado durante las horas de oficina hasta las diez de la mañana del día anterior al que corresponda celebrar la subasta, y en pliego separado se acompañará el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional por la cantidad de 4.000 pesetas, certificado de compras y hoja anexa.

Este aprovechamiento queda sujeto al cupo de 746 traviesas que el rematante habrá de entregar a RENFE.

Para el bastanteo de poderes queda designado un Letrado de los de ejercicio en Soria.

Quintana Redonda 26 de febrero de 1949.—El Alcalde, Apolinar Garrido.

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (escribese en letra.)

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice de adjudicación total (I=c+d).

(Fecha y firma del proponente.)

101.—Derechos 166'50 pesetas.

Imprenta provincial.